



N° 199764

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1826/2019

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A LA TERMINACION DE CUEROS VACUNOS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCÍO RAMÍREZ, CON REG. CTCA N° I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CENTRAL CUEROS S.A., REPRESENTANTE LEGAL SR. FERNANDO GABRIEL TRABA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0005-01, UBICADO SOBRE LA CALLE ANTEQUERA C/ RÍO YPANE, DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL”.**

Pag. 1/2

Asunción, 09 de julio de 2019.

**VISTO:** El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, expediente N° SGDME – 15230 de fecha 12/10/2018 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborado por la Consultora Ambiental Ing. Rocío Ramírez, con REG. CTCA N° I-212, correspondiente al proyecto “Funcionamiento de Planta Industrial destinada a la Terminación de Cueros Vacunos”, proponente es la Firma CENTRAL CUEROS S.A., representante legal Sr. Fernando Gabriel Traba, desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. N° 27-0005-01, ubicado sobre la Calle Antequera c/ Río Ypane, Distrito de San Antonio, Departamento Central.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora ING. AMB. IRIS CAROLINA VALDEZ ACHUCARRO quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 14/19, de fecha 01/07/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la A.A., aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3510/2017 de fecha 13/10/2017.

Que, el Proyecto en cuestión cuenta con recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos según Memorandum N° 22/2019 de fecha 10/04/2019.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte del Departamento de Monitoreo Ambiental, según Prov. DFAI N° 734/18 de fecha 14/03/2019, en el cual concluyen que las condiciones de uso y manejo de los recursos naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de gestión; las condiciones de manejo de los residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión; las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.

Que, la actividad se encuentra en fase de operación y contempla el funcionamiento de una curtiembre para el terminado y semi terminado de cueros vacunos, el mismo cuenta con una planta de tratamiento de efluentes líquidos que consiste en la remoción gruesa de sólidos mediante rejillas de desbaste y filtro estático, remoción de sólidos suspendidos y coloides mediante coagulación, floculación y sedimentación, aireación de líquido clarificado, sedimentación secundaria, fito depuración en laguna, filtración en columnas de carbón vegetal, descarga al cauce hídrico (Río Paraguay).

Que, cuenta con análisis laboratorial de efluentes.

Que, cuenta con plano georreferenciado de la propiedad.

Que, el responsable presenta acta de compromiso de implementación de medidas de monitoreo.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**RESUELVE:**





N° 199765

RESOLUCION DGCCARN A.A. N°1826/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A LA TERMINACION DE CUEROS VACUNOS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCÍO RAMÍREZ, CON REG. CTCA N° 1-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CENTRAL CUEROS S.A., REPRESENTANTE LEGAL SR. FERNANDO GABRIEL TRABA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0005-01, UBICADO SOBRE LA CALLE ANTEQUERA C/ RÍO YPANE, DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Pag. 2/2

- Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá indicar la fuente de abastecimiento de agua y la demanda de uso en el proceso de producción del proyecto; indicar manejo y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales; e indicar el manejo de las aguas pluviales en el proyecto para la siguiente presentación del informe de auditoria.
- Art. 5° El Responsable deberá realizar análisis del efluente cada tres meses, y presentar en la siguiente Auditoría Ambiental.
- Art. 6° El Responsable deberá presentar en el siguiente Informe de Auditoría Ambiental los planos de instalación de sistema de seguridad contra incendios aprobado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios; análisis de laboratorio del aceite transformador acorde a la Ley 2333/04 que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y Resolución 1402/11 por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay; y comprobante de adquisición de leña con guía forestal.
- Art. 7° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 8° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 9° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 11° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 12° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hojas de Seguridad N° 199764 (ciento noventa y nueve mil setecientos sesenta y cuatro) y Hojas de Seguridad N° 199765 (ciento noventa y nueve mil setecientos sesenta y cinco) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 13° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.



ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A10902